

LIC. MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Titular de la Secretaría para la Reactivación Económica de León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 4, 130, 131 y 132 fracción XVII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 3 fracción XXXVII, 78 sexis, 78 septies, 93, 100 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, fracción II, 15 fracción VII, 16, 17 fracciones IX, XI, XVIII, XXXIII y XXXVIII, 129 fracciones V y XXV y 130 fracción V, 144 fracciones I, II, V y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 130, 131 y 132 fracción XVII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;

CONSIDERANDOS

En atención al Programa de Gobierno Municipal 2024-2027, en su eje "Yo Quiero a León más Fuerte", dentro del Programa "León Fuerte y con Oportunidades", inmerso el Proyecto "Impulso al Comercio y Abasto" en el cual se prevé como objetivo fortalecer la economía local, apoyando el empuje y dedicación de la ciudadanía con capacitaciones para quienes buscan trabajo, desarrollo de habilidades para quienes ya lo tienen y apoyos para emprender nuevos negocios o consolidar los existentes; impulsando al mismo tiempo la infraestructura comercial, y de servicios del Municipio, en atención a la cual, derivado del proceder de actualización reglamentario, el Ayuntamiento ha determinado la creación del presente Programa.

Es indudable que las personas físicas comerciantes, enfrentan retos sin precedentes en múltiples dimensiones, siendo la económica la de mayor preocupación para el Municipio de León; por lo que se estima, que es el momento de llevar a cabo acciones a efecto de apoyarlos para que puedan continuar afrontando esta circunstancia.

En virtud de ello, se considera necesario expedir las presentes Reglas, a efecto de determinar las bases sobre las cuales se otorgarán apoyos económicos para la protección y continuación de éste sector de la economía, y establecer los medios por los cuales operarán los apoyos.

El Proyecto "IMPULSO AL COMERCIO Y ABASTO" del Programa León Fuerte y con Oportunidades, constituye un medio estratégico para apoyar con recursos financieros a las personas físicas otorgando apoyos económicos para la protección y continuación de éste sector de la economía.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL IMPULSO AL COMERCIO Y ABASTO DEL PROGRAMA LEÓN FUERTE Y CON OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de las Reglas

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar la difusión, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto **IMPULSO AL COMERCIO Y ABASTO**.

Con este proyecto se busca apoyar el desarrollo de los comerciantes Fijos, Semi-fijos, Ambulantes, Tanguistas, mediante la entrega de equipamiento productivo, estableciéndose en las presentes reglas el procedimiento para su solicitud y otorgamiento.

Líneas Estratégicas de Atención

Artículo 4. Podrán ser objeto de apoyo aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos dentro de las Modalidades de Apoyo establecidas en las presentes Reglas.

Clasificación de Sujetos de Apoyo

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Reglas los sujetos de apoyo deberán encontrarse en la siguiente clasificación:

- I. Comerciante Fijo.
- II. Comerciante Semi-Fijo.
- III. Comerciante Ambulante.
- IV. Comerciante Tianguista.

Capítulo II
Modalidades de los Apoyos

Tipo de Apoyo

Artículo 6. El equipamiento productivo que se otorgará a los Sujetos de Apoyo podrá consistir en: Mobiliario, Equipo, Herramienta, Vehículo de Carga.

- El Apoyo Productivo, no se considera el pago de servicios, renta o sueldos.

Modalidad de Apoyo

Artículo 7. Solo habrá dos modalidades de apoyo:

- Apoyo individual.
- Apoyo vehículo de carga.

Entrega que se realizará de forma Individual, a cada sujeto de apoyo, según lo determine el Comité.

Restricciones de Apoyo

Artículo 8. No podrán ser considerados como apoyo productivo, los siguientes supuestos:

- I. Pago de pasivos;
- II. Compra o alquiler de locales y/o terrenos;
- III. Compra o alquiler de cualquier vehículo de motor;
- IV. Compra de bienes usados, reconstruidos o ensamblados;
- V. Pago de sueldos, salarios, prestaciones, servicios o similares;
- VI. Equipamiento para expendios de alcohol o bebidas alcohólicas; y,
- VII. Equipamiento y/o mobiliario móvil que incentive o propicie el desempeño de la actividad comercial en vía pública, sin contar con permiso vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados Públicos y Uso de la Vía Pública para el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio de León, Guanajuato.

Capítulo III
Equidad, Inclusion y Diversidad Social

Población Objetivo



- II. **Copia simple de identificación oficial vigente** (INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional).
- III. **Copia simple de CURP.**
- IV. **Copia simple de comprobante de domicilio** con una antigüedad no mayor a 3 meses, y que no presente la leyenda "Vencido", los comprobantes de domicilio que se reciban serán de servicios públicos como agua, luz o gas natural. En caso de vivir en un lugar distinto al del desarrollo del proyecto, se deberán presentar ambos comprobantes de domicilio.
- V. **Una cotización** en hoja membretada y sellada por un comercio establecido que contenga las características técnicas y el costo del bien solicitado, con una antigüedad preferente no mayor a 30 días.
- VI. **Al menos cuatro fotografías impresas**, de la fachada del puesto o lugar donde realice la actividad comercial, del solicitante realizando las actividades del proyecto, a excepción de los ambulantes.
- VII. **Copia simple del permiso vigente** expedido por la Dirección de Comercio, Consumo y Abasto, como comercio fijo, semifijo y ambulante. Y en caso de ser comerciante tianguista, deberá acreditar mediante **una carta o credencial**, que le expida la Unión de Comerciantes, a que pertenezca.

Capítulo V Montos de Apoyo y Aplicación de Recursos

Límites Máximos

Artículo 14. Límites máximos para el equipamiento productivo:

Modalidad de Apoyo	Monto máximo de apoyo
Apoyo Individual	Hasta \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)
Apoyo vehículo de carga	Hasta \$7,000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)

Capítulo VI Operación del Proyecto

Del Organismo Intermedio

Artículo 15. La Dirección podrá auxiliarse de un Organismo Intermedio quien podrá realizar el diagnóstico, en caso de que algún apoyo lo requiera, lo cual realizará en base a un levantamiento de necesidad con la finalidad de determinar los requerimientos de mobiliario, equipo y/o herramienta de los sujetos de apoyo, agregando la cotización y adquisición del mobiliario, equipo y/o herramienta que el Comité determine.

Del Comité

Artículo 16. Mediante un Comité, la Dirección aprobará los Equipamientos Productivos individuales (mobiliario, equipo, herramienta o material de trabajo), conforme a la partida presupuestal destinada para la entrega de apoyos del presente proyecto, por lo que su autorización estará sujeta a la suficiencia presupuestal que así lo permita.

El Comité sesionará las veces que resulte necesario, ya sea de forma presencial o virtual, para atender las solicitudes que reciba para su análisis, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Dirección de Comercio, Consumo y Abasto o suplente.
- II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Subdirección de Tianguis o suplente.



Validez de las sesiones

Artículo 22. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes para la celebración de las sesiones.

En el supuesto de no lograrse el quórum, se celebrará una siguiente sesión, en el entendido de que habrá quórum en los mismos términos del párrafo anterior.

Validez de los acuerdos

Artículo 23. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Dictamen

Artículo 24. Los acuerdos tomados por mayoría en el Comité constituyen el dictamen, en el que se considerará la autorización o no del apoyo solicitado. Los dictámenes que emita el Comité serán suscritos por todos sus integrantes, propietarios o suplentes.

Cuando el dictamen sea desfavorable para el solicitante, el Comité por conducto de la Dirección de Comercio, Consumo y Abasto, lo hará del conocimiento del solicitante, quien podrá someter nuevamente la propuesta atendiendo las observaciones que para tales efectos le hayan emitido, así como los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación.

Causas de Exclusión

Artículo 25. No se otorgará el apoyo en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se detecte falsedad y/o inconsistencias en la información y/o documentos presentados en el expediente del proyecto individual solicitado.
- II. Cuando el comprobante de domicilio tenga una antigüedad mayor a 3 meses, o cuando el comprobante presente la leyenda "Vencido".
- III. Será válida la Carta de Residencia expedida por el Municipio de León, cuando el ciudadano resida en zonas rurales o irregulares y no cuente con servicios públicos.
- IV. Haber sido apoyado anteriormente en más de 2 dos ocasiones a través del presente Proyecto o de Programas anteriores de índole similar, enfocados a proyectos individuales, y que se encuentren en los registros de la Secretaría para la Reactivación Económica de León.
- V. Cuando se haya recibido un apoyo anteriormente y aún no haya transcurrido un año desde la fecha de entrega del último apoyo.
- VI. Cuando exista más de un beneficiario(a) o solicitante por domicilio del negocio y/o pertenezcan al mismo núcleo familiar.
- VII. Ser servidor público activo de alguno de los tres niveles de Gobierno.

Adquisiciones

Artículo 26. Una vez que la solicitud de aprobación del proyecto ha sido aprobada por el Comité, se instruirá al Organismo Intermedio facultado para que brinde las acciones correspondientes.

Entrega del Equipamiento Productivo

Artículo 27. La entrega del equipamiento productivo (mobiliario, equipo, herramienta, vehículo de carga), se hará constar mediante la formalización de un Acta de Entrega-Recepción, firmada por el Sujeto de apoyo.

Capítulo VII

Derechos y obligaciones de los participantes del Proyecto



Del Organismo Intermedio

Artículo 31. Son obligaciones del Organismo Intermedio, las siguientes:

- I. Realizar los diagnósticos, cotizaciones y adquisición de los apoyos productivos (mercancía, equipo, herramienta, vehículo de carga), que la Dirección le determine, previa aprobación del Comité.
- II. Realizar la comprobación de la erogación y aplicación de los recursos económicos otorgados ante la Dirección, de conformidad con las presentes Reglas y los instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto.

Aplicación del Recurso

Artículo 32. Para acreditar la aplicación de los recursos otorgados, el Organismo Intermedio entregará a la Dirección la siguiente documentación comprobatoria en físico y en formato digital:

- I. Evidencia fotográfica y/o documental de la mercancía, equipo y/o herramienta, que incluya el documento denominado Acta de Entrega-Recepción del Equipamiento Productivo, debidamente firmada por el Sujeto de apoyo.
- II. Copia de las facturas y/o recibos fiscales que muestran la erogación de los recursos.

Capítulo VIII
Disposiciones Complementarias

Quejas y denuncias

Artículo 33. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación de las presentes Reglas de Operación, ante la Contraloría Municipal, a través de los siguientes medios:

- I. Por reporte ciudadano a través de la página: <https://denuncia.leon.gob.mx/>;
- II. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para justificar su queja o denuncia, en caso de tenerlas o señalando a la autoridad y el lugar donde se encuentren, en las oficinas de Contraloría Municipal, ubicadas en Plaza Municipal s/n, C.P. 37000, Zona Centro, León, Guanajuato, México, y
- III. Por vía telefónica al 477 7 88 00 00 Ext. 1418 y 1421.

La queja o denuncia a que se refiere este artículo podrá presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Auditoría

Artículo 34. En cuanto a los recursos que se destinen para la entrega de apoyo y su aplicación, podrán ser auditados por la Contraloría Municipal y por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, o las instancias correspondientes de conformidad a sus atribuciones legales; en consecuencia, todos los Sujetos de Apoyo y Personas Acreditadas, podrán ser visitados y entrevistados por cualquier autoridad auditora de las mencionadas con la finalidad de verificar los datos proporcionados.

Publicidad informativa

Artículo 35. La publicidad e información de las presentes Reglas de Operación debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Transparencia

Artículo 36. La publicación de la información de todo lo relativo a las Reglas de Operación se hará de conformidad con la Ley de la materia.



Artículo Segundo. La interpretación de las presentes Reglas de Operación corresponde al Comité Técnico. Cualquier situación no contemplada se resolverá conforme a lo dispuesto por el Comité Técnico, y las leyes aplicables en la materia.

Artículo Tercero. Se derogan las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2024, así como todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia, que expresamente se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Artículo Cuarto. Se procederá a la instalación del Comité Interno de Evaluación en los ocho días hábiles siguientes a la emisión de las presentes Reglas de Operación.

Artículo Quinto. Los formatos referidos y las presentes Reglas de Operación estarán disponibles además en la siguiente liga: <https://sinfilas.leon.gob.mx>

Artículo Sexto. Las acciones, procedimientos y procesos de apoyo que se hayan iniciado conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2024, se seguirán conforme a las mismas

Dado en la ciudad de León, Guanajuato, a los 15 días del mes de Mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Lic. María Fernanda Rodríguez González.- Titular de la Secretaría para la Reactivación Económica de León

SOMOS GRANDES
SOMOS FUERTES
SOMOS LEÓN

